

Dij el mes de Noviembre año de mil ochocientos y diez y siete; Los señores Conde, Duque, y Regente de ella, estando juntos en la Sala Capitular con asistencia de los señores Diputados y Procurador Sindico qual y Personero de la misma, y sus conuejos, habiendo visto la precedente resolución a la Representación echo por el diputado D. Juan Bernal de Guis decretar: de llebe a efecto lo que en ella se determina, y a continuación comparecieron los Abastecedores del Ramo de Sarcos Pedro Anax, y D. Juan Pablo Mellan Fernandez e hicieron por memoria ahi Abasto la obligación de abastecer al pp. el resto del año de el, a saber la carne de Sarcos a diez y siete Quartos, y la de Macho a diez y seis a excepción del mes de Mayo que lo han de practicar la de Macho a quinze Quartos libra y cada libra de ambas especies tres quartos menos que la libra de carne, y así en lo que respecta de Costumbre como si en lo demás despachasen Cabra, Obesa, o Cordero, la libra de Cabra a once Quartos, y la de Obesa, o Cordero a doce, e igualmente la libra tres quartos menos q. la libra de carne toda con la qualidad de que si a esta memoria se hiciere se otora por Registros han de ser los comparecientes preferidos por el tanto. Igualmente se constituyeron en la obligación por conveniencia del publico de mantener para el despacho de Sarcos de Sarcos punto fijo el uno en la Carniceria con las dos clases de carne de Sarcos, y Macho, el de Carnero dentro de ella, y el de Macho en su Puerta para que rem

